Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

11215 ***Resolución del consejero de Educación y Universidades, a propuesta de la directora general de Planificación y Gestión Educativas, para establecer el procedimiento para llevar a cabo las evaluaciones externas de ámbito autonómico en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears a partir del curso 2026-2027***

Hechos

1. La evaluación del sistema educativo es un instrumento esencial para la mejora de la calidad de la enseñanza, puesto que permite obtener información relevante para el seguimiento y la valoración de los resultados educativos, la toma de decisiones y la rendición de cuentas ante la comunidad educativa y la ciudadanía. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, reconoce la evaluación como una herramienta fundamental para la mejora del sistema educativo.

2. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, regula diferentes mecanismos de evaluación del sistema educativo. En particular, el artículo 143 prevé la evaluación general del sistema educativo con carácter muestral y plurianual, mientras que los artículos 21, 29 y 144 establecen las evaluaciones de diagnóstico del alumnado de cuarto curso de educación primaria y de segundo curso de educación secundaria obligatoria, las cuales tienen carácter informativo, formativo y orientador y son responsabilidad de las administraciones educativas. Así mismo, el artículo 145. 1 habilita las administraciones educativas para elaborar y desarrollar planes de evaluación de los centros docentes en el ámbito de sus competencias y el artículo 142. 3 establece el deber de colaboración de los equipos directivos y del profesorado en las evaluaciones que se lleven a cabo en los centros educativos.

3. La Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, establece que la evaluación del sistema educativo constituye un proceso interno de la Administración educativa orientado a la recogida, el análisis y la interpretación de información relativa a las políticas educativas, a las instituciones, a las prácticas educativas y a los resultados del sistema, con el fin de mantener, mejorar o modificar las actuaciones desarrolladas y contribuir a la mejora continua de la calidad educativa. En este sentido, la ley prevé la necesidad de disponer de un sistema de evaluación riguroso que permita identificar tanto los progresos como las carencias del sistema educativo y facilitar la adopción de las medidas de mejora oportunas. Así mismo, atribuye al Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de las Illes Balears (IAQSE) funciones de análisis y de evaluación externa del sistema educativo y reconoce el derecho de la ciudadanía a ser informada sobre el estado general del sistema educativo y de sus diferentes componentes.

4. El 11 de agosto de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de las Illes Balears el Decreto 25/2026, de 7 de agosto, por el cual se regula el Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de las Illes Balears (IAQSE) y se modifica el régimen de indemnizaciones del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears. Esta nueva normativa establece el marco regulador de las evaluaciones educativas externas de ámbito autonómico que lleva a cabo el IAQSE y regula aspectos relativos a su planificación, diseño, aplicación, obtención de datos y participación del personal colaborador.

5. En este contexto, las evaluaciones externas de ámbito autonómico proporcionan información objetiva y comparable sobre la evolución del sistema educativo. Esta información permite a la Administración educativa orientar sus políticas de mejora y en los centros docentes identificar fortalezas y ámbitos de mejora, así como planificar las actuaciones que se tengan que incorporar a sus procesos de mejora continua.

6. De acuerdo con el Decreto 25/2026, de 7 de agosto, resulta necesario establecer unas directrices generales que regulen el desarrollo de las evaluaciones externas de ámbito autonómico a partir del curso 2026-2027. Estas directrices deben determinar las características básicas de las evaluaciones, los agentes que intervienen, las actuaciones que se deben llevar a cabo, las responsabilidades atribuidas a cada participante y los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar una aplicación homogénea y eficaz, así como proporcionar en los centros educativos la información necesaria para participar adecuadamente.

La existencia de este marco general permite que, cada curso escolar, solo se tengan que concretar las características específicas de las evaluaciones previstas en la planificación anual correspondiente.

7. El día 27 de octubre de 2026 el director del IAQSE emitió un informe sobre la necesidad de establecer el procedimiento para llevar a cabo las evaluaciones externas de ámbito autonómico en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears a partir del curso 2026-2027.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

8. Dado que durante el curso 2026-2027 se deben llevar a cabo las evaluaciones de diagnóstico de cuarto curso de educación primaria y de segundo curso de educación secundaria obligatoria, se considera oportuno que el mismo instrumento que establezca el procedimiento general de las evaluaciones externas de ámbito autonómico regule también las particularidades necesarias para el desarrollo de estas evaluaciones.

A tal efecto, la regulación debe diferenciar entre las disposiciones de carácter general aplicables a las evaluaciones externas de ámbito autonómico a partir del curso 2026-2027 y las previsiones específicas relativas a las evaluaciones de diagnóstico correspondientes al curso escolar 2026-2027.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que regulan las evaluaciones de diagnóstico de cuarto curso de educación primaria y de segundo curso de educación secundaria obligatoria, respectivamente; el artículo 91. 1. k, relativo a la participación del profesorado en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los mismos centros; el artículo 132. h, relativo a la colaboración de la dirección de los centros en las evaluaciones externas; y los artículos 143, 144 y 145, que regulan la evaluación general del sistema educativo, las evaluaciones de diagnóstico y los planes de evaluación de los centros educativos.

2. Los artículos 155, 156, 157, 158 y 159 de la Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Illes Balears, que regulan la evaluación del sistema educativo de las Illes Balears, sus finalidades y ámbitos, las modalidades de evaluación, los órganos responsables y la participación de la comunidad educativa en los procesos de evaluación.

3. Los artículos 2 y 3 del Decreto 25/2026, de 7 de agosto, que regula el Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de las Illes Balears y modifica el Decreto 16/2016, de 8 de abril, que atribuyen al IAQSE las funciones de análisis y evaluación externa del sistema educativo de las Illes Balears y determinan las competencias que le corresponden en materia de diseño, desarrollo, control y análisis de las evaluaciones externas de ámbito autonómico.

4. El artículo 8 del Decreto 25/2026, de 7 de agosto, que regula la selección, la participación y el régimen de actuación del personal colaborador del IAQSE, así como su derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes de acuerdo con la normativa aplicable.

5. El artículo 9 del Decreto 25/2026, de 7 de agosto, que atribuye a la Consejería de Educación y Universidades la planificación de la evaluación externa del sistema educativo y la garantía de los recursos necesarios para llevarla a cabo, y establece que el IAQSE debe desarrollar las actuaciones que le corresponden de acuerdo con esta planificación.

6. Los artículos 10 a 16 del Decreto 25/2026, de 7 de agosto, que regulan las diferentes modalidades de evaluación del sistema educativo y establecen el régimen aplicable en el diseño, desarrollo, aplicación, obtención y verificación de los datos de las evaluaciones externas de ámbito autonómico.

7. Los artículos 21 y 29. 2. f. primero, así como la disposición adicional segunda del Decreto 4/2023, de 13 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas infantiles públicas, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria, los colegios de educación infantil y primaria integrados con enseñanzas elementales de música, los colegios de educación infantil y primaria integrados con educación secundaria y los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, los cuales establecen la colaboración de los centros educativos en las evaluaciones externas, atribuyen a la dirección la función de participar en su desarrollo y determinan la aplicación de estos principios en los centros privados, concertados y no concertados, sin perjuicio de su autonomía organizativa.

8. Los artículos 21. f, 37 y 38 del Decreto 16/2016, de 8 de abril, por el cual se aprueba el texto consolidado del Decreto por el cual se regulan las indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears, que regulan las asistencias al IAQSE y el régimen de indemnizaciones aplicable al personal colaborador que participa en las evaluaciones educativas externas.

9. El artículo 2. 4 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que atribuye a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas las competencias en materia de evaluación y calidad del sistema educativo.

10. La disposición final segunda del Decreto 25/2026, de 7 de agosto, que habilita la persona titular de la consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones necesarias para desplegar este Decreto.

Propuesta de resolución

Propongo al consejero de Educación y Universidades que dicte una resolución en los términos siguientes:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

1. Establecer y aprobar el procedimiento general para llevar a cabo las evaluaciones externas de ámbito autonómico en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears que imparten educación primaria o educación secundaria obligatoria, aplicable a partir del curso 2026-2027, de acuerdo con el contenido del anexo 1 de esta Resolución.

2. Aprobar, para el curso 2026-2027, el procedimiento específico para llevar a cabo las evaluaciones de diagnóstico de cuarto curso de educación primaria y de segundo curso de educación secundaria obligatoria, de acuerdo con el contenido del anexo 2 de esta Resolución.

3. Encargar a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas la coordinación general de las actuaciones derivadas de las evaluaciones externas de ámbito autonómico y facultarla para dictar las instrucciones y adoptar las medidas necesarias para garantizar el correcto desarrollo.

4. Encargar al Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de las Illes Balears (IAQSE) la gestión, el desarrollo y el control técnico de los procesos de evaluación externa de ámbito autonómico, e incluir el diseño, la elaboración y la aplicación de los instrumentos de evaluación, así como la obtención, el tratamiento y el análisis de los datos resultantes, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Planificación y Gestión Educativas.

5. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Por todo esto, dicto la siguiente

Resolución

Manifestar la conformidad con la propuesta de resolución y dictar la resolución en los mismos términos.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Educación y Universidades en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haber publicado en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haber publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, en fecha de la firma electrónica *(4 de noviembre de 2026)*

El consejero de Educación y Universidades
Antoni Vera Alemany

Palma, en fecha de la firma electrónica *(3 de noviembre de 2026)*

La directora general proponente
Catalina Maria Ginart Serrano

ANEXO 1
Procedimiento general para llevar a cabo las evaluaciones externas de ámbito autonómico en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears

Primero
Objeto de las evaluaciones externas de ámbito autonómico

1. Las evaluaciones externas de ámbito autonómico tienen por objeto obtener información objetiva, válida, fiable, representativa y comparable sobre el sistema educativo de las Illes Balears.

2. La información obtenida debe servir para conocer la realidad educativa, orientar la toma de decisiones y promover la mejora de las políticas educativas, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y del rendimiento educativo.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

3. Estas evaluaciones pueden tener finalidades informativas, formativas, orientadoras o de diagnosis, de acuerdo con su tipología y con los objetivos establecidos por la Administración educativa.

Segundo
Ámbito de aplicación

1. Este procedimiento se ejecuta en las evaluaciones externas de ámbito autonómico planificadas por la Consejería de Educación y Universidades y gestionadas y desarrolladas por el Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de las Illes Balears (IAQSE) en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

2. El procedimiento también se aplica en los centros docentes de titularidad pública y en los centros docentes de titularidad privada, concertados o no concertados, que impartan las enseñanzas, las etapas, los niveles o los cursos objeto de cada evaluación, sin perjuicio de las particularidades derivadas de su régimen jurídico y de su autonomía organizativa.

3. El ámbito concreto de cada evaluación externa se debe determinar de acuerdo con la planificación de la Administración educativa y se debe concretar mediante el instrumento jurídico correspondiente. Esta concreción debe indicar, como mínimo, los tipos de centros, las enseñanzas, los niveles o cursos, los colectivos participantes, las competencias o los factores objeto de evaluación y, si procede, el carácter censal o muestral de la evaluación, así como las medidas organizativas y metodológicas necesarias de acuerdo con su finalidad, tipología y características técnicas.

4. Este procedimiento es aplicable a los diferentes agentes y colectivos que participan en las evaluaciones externas de ámbito autonómico.

Tercero
Agentes participantes y funciones

1. El Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de las Illes Balears es el responsable de la gestión y el desarrollo de las evaluaciones externas de ámbito autonómico, así como del control técnico y metodológico de los procesos correspondientes.

En particular, corresponde al IAQSE:

a) Definir los objetivos, los criterios técnicos y metodológicos y, de acuerdo con la planificación de la Administración educativa, las competencias o los factores objeto de cada evaluación.
b) Establecer los estándares metodológicos y científicos necesarios para garantizar la calidad, la validez, la fiabilidad, la representatividad y la comparabilidad de los resultados.
c) Diseñar y coordinar la elaboración y la validación de los instrumentos de evaluación.
d) Establecer los procedimientos y las instrucciones para aplicar los instrumentos de evaluación y obtener los datos.
e) Determinar los procedimientos y criterios de corrección o codificación de las respuestas y de introducción de datos en las aplicaciones informáticas correspondientes.
f) Gestionar los datos procedentes de las evaluaciones y verificar la calidad y la coherencia.
g) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar la confidencialidad, la seguridad y el uso ético de la información.
h) Seleccionar y coordinar, si procede, el personal colaborador o externo en los centros.
i) Proporcionar a los centros educativos la información, la documentación, los materiales, las instrucciones y el apoyo técnico necesarios.
j) Analizar los resultados obtenidos y elaborar los informes correspondientes.
k) Facilitar en los centros educativos los resultados que les correspondan y darles el soporte técnico para analizarlos.
l) Establecer y coordinar los mecanismos de participación de la comunidad educativa.
m) Resolver las incidencias técnicas y organizativas que se produzcan durante el proceso de evaluación, en el ámbito de sus funciones.

2. Centros educativos

Los centros educativos incluidos en el ámbito de aplicación de cada evaluación deben colaborar con el IAQSE y adoptar las medidas organizativas necesarias para desarrollar adecuadamente el proceso.

Corresponde a los centros educativos:

a) Organizar las actuaciones que se deban llevar a cabo en el centro de acuerdo con el calendario, los procedimientos y las instrucciones establecidos.
b) Garantizar la participación de la población evaluada y de los otros miembros de la comunidad educativa incluidos en la evaluación.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

c) Custodiar los instrumentos de evaluación y la documentación del proceso y preservar la confidencialidad.
d) Garantizar que, cuando corresponda, se lleven a cabo la aplicación de los instrumentos de evaluación, la corrección o codificación de las respuestas y la introducción de los datos.
e) Facilitar la tarea del personal colaborador o externo al centro que intervenga en la evaluación.
f) Comprobar que los datos identificativos y académicos necesarios para desarrollar el proceso sean correctos.
g) Informar a la comunidad educativa sobre las características y las finalidades de la evaluación.
h) Analizar los resultados del centro, si procede, y comunicarlos a los órganos de gobierno y de coordinación docente correspondientes, respetando la confidencialidad.
i) Incorporar a los documentos de planificación del centro, cuando corresponda, las medidas y las actuaciones de mejora derivadas del análisis de los resultados.

3. Dirección de los centros educativos

La dirección del centro es la responsable de coordinar la organización interna de las evaluaciones y de garantizar que las actuaciones se lleven a cabo de acuerdo con los procedimientos y las instrucciones del IAQSE.

En particular, corresponde a la dirección:

a) Actuar como interlocutora principal del centro con el IAQSE y con los otros órganos de la Administración educativa que intervengan en el proceso.
b) Informar a los órganos de gobierno y de coordinación docente sobre las características, las finalidades y la organización de la evaluación.
c) Designar o proponer, directamente o a propuesta de la comisión de evaluación, cuando haya, el personal del centro encargado de las diferentes actuaciones.
d) Facilitar la organización de los espacios, los horarios y los recursos necesarios para aplicar los instrumentos de evaluación.
e) Garantizar la recepción, la custodia y la confidencialidad de los instrumentos de evaluación y de mantener la confidencialidad de la documentación generada, así como su devolución o destrucción en los plazos establecidos por el IAQSE.
f) Supervisar la información del centro incorporada a las aplicaciones informáticas y validarla cuando sea necesario.
g) Facilitar el acceso al centro y el desarrollo de las funciones del personal colaborador o externo que esté asignado.
h) Velar por que la aplicación, la corrección o codificación y la introducción de datos se desarrollen de acuerdo con las instrucciones establecidas.
i) Garantizar que los resultados se comuniquen, si procede, y se analicen en los órganos correspondientes, respetando la confidencialidad.
j) Impulsar, cuando corresponda, la incorporación de las propuestas de mejora derivadas de los resultados en los documentos de planificación del centro.

4. Comisión de evaluación del centro

Cuando las características de la evaluación lo requieran, los centros deben constituir una comisión de evaluación encargada de coordinar las actuaciones que se deban llevar a cabo.

La regulación específica de cada evaluación debe determinar la composición de la comisión. A todos los efectos, debe formar parte la dirección del centro o la persona del equipo directivo en quien delegue, que la debe presidir, y el personal docente o no docente necesario para desarrollar adecuadamente el proceso.

Corresponde a la comisión de evaluación:

a) Planificar la ejecución de la evaluación en el centro dentro de los plazos establecidos.
b) Organizar los horarios, los espacios, los agrupamientos, el personal, los materiales y los equipos necesarios.
c) Coordinar la aplicación de los instrumentos de evaluación.
d) Proponer a la dirección, cuando la regulación específica de la evaluación lo prevea, la asignación del personal encargado de la aplicación, la corrección o codificación y la introducción de datos.
e) Colaborar, si procede, con el personal colaborador o externo que intervenga en el centro.
f) Supervisar el cumplimiento de las instrucciones establecidas por el IAQSE.
g) Comunicar al IAQSE las incidencias que se produzcan y colaborar en su resolución.
h) Analizar los resultados obtenidos por el centro, si procede, teniendo en cuenta las características de su contexto y del alumnado, identificar las fortalezas y los ámbitos de mejora y, si procede, proponer las actuaciones que se deriven.
i) Informar, cuando corresponda, a los órganos de gobierno y de coordinación docente de los resultados generales del centro, respetando las normas de confidencialidad.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

5. Departamento de Inspección Educativa

El Departamento de Inspección Educativa, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas, debe supervisar y asesorar los centros educativos en el desarrollo de las evaluaciones externas de ámbito autonómico.

En particular, le corresponde:

a) Supervisar, cuando corresponda, la constitución y las actuaciones de las comisiones de evaluación de los centros.
b) Supervisar, cuando corresponda, los procesos de aplicación de los instrumentos, de corrección o codificación de las respuestas y de introducción de datos.
c) Colaborar en la resolución de las incidencias que se produzcan.
d) Participar en la difusión de información a la comunidad educativa sobre el carácter y la finalidad de las evaluaciones.
e) Asesorar y orientar a los centros, si procede, en la definición de las medidas de mejora correspondientes.
f) Llevar a cabo el seguimiento, si procede, de las actuaciones de mejora derivadas del análisis de los resultados.

6. Personal colaborador del IAQSE

1. Se considera personal colaborador del IAQSE aquel que cumpla con lo establecido en los artículos 8. 1 y 8. 4 del Decreto 25/2026, de 7 de agosto y lleve a cabo las actuaciones establecidas en el artículo 37 del Decreto 16/2016, de 8 de abril.

2. De acuerdo con el artículo 8. 3 del Decreto 25/2056, de 7 de agosto, la selección de este personal se debe llevar a cabo mediante procedimientos objetivos y ajustados a la normativa aplicable, teniendo en cuenta los requisitos profesionales y las necesidades específicas de las actuaciones que se deben desarrollar en cada proceso de evaluación. El personal seleccionado debe actuar bajo la coordinación del IAQSE, sin formar parte de la estructura orgánica del Instituto.

3. El personal colaborador debe cumplir las obligaciones siguientes:

a) Seguir los criterios técnicos, los protocolos y las instrucciones establecidos por el IAQSE.
b) Asistir a las reuniones y a las actividades de formación o coordinación que se determinen.
c) Desarrollar las actuaciones asignadas dentro de los plazos y en las condiciones establecidas.
d) Garantizar la custodia y la confidencialidad de los instrumentos de evaluación, de los materiales y de los datos a los que tenga acceso.
e) Comunicar al IAQSE las incidencias que se produzcan durante el desarrollo de las actuaciones.
f) Facilitar los registros y la información necesarios para que el IAQSE pueda comprobar y validar las actuaciones efectuadas.

4. No tiene la consideración de personal colaborador del IAQSE el personal docente que participe en la aplicación de los instrumentos de evaluación, en la corrección o codificación de las respuestas o en la introducción de los datos correspondientes a individuos del mismo centro en que presta servicios. Estas actuaciones, de acuerdo con el artículo 142. 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, forman parte del deber de colaboración de los centros y del profesorado en las evaluaciones que se llevan a cabo y se deben desarrollar de acuerdo con la regulación específica de cada evaluación y con las instrucciones establecidas por el IAQSE.

7. Personal elaborador

El personal elaborador es el personal colaborador del IAQSE seleccionado para participar en el diseño y la elaboración de los instrumentos de evaluación de las evaluaciones externas de ámbito autonómico.

Este personal se debe integrar, cuando corresponda, en grupos de elaboración de carácter temporal, bajo la coordinación general del IAQSE, de acuerdo con los perfiles profesionales, los criterios de calidad y las necesidades de cada proceso de evaluación.

Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el apartado 6, corresponde al personal elaborador:

a) Seleccionar o elaborar los estímulos, los ítems, las unidades de evaluación o los modelos de prueba que le sean asignados.
b) Adecuar los instrumentos de evaluación a la finalidad de la evaluación y, si procede, al currículum y al nivel educativo correspondientes.
c) Revisar y validar, cuando corresponda, la redacción y la configuración final de los instrumentos de evaluación.
d) Garantizar la coherencia y la integración de las aportaciones efectuadas por los miembros del grupo de elaboración, si procede.

La composición y el funcionamiento de los grupos de elaboración, los perfiles profesionales requeridos, las funciones de coordinación y las actuaciones asignadas se deben ajustar a lo que establece el artículo 14 del Decreto 25/2026, de 7 de agosto, y a las características específicas de cada evaluación.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

8. Personal aplicador

El personal aplicador es el encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en la población evaluada u otros participantes, de acuerdo con los procedimientos, los protocolos y las instrucciones establecidos por el IAQSE.

La regulación específica de cada evaluación debe determinar los criterios de selección o designación, los perfiles requeridos, el número máximo de individuos asignados y las condiciones en que deben actuar los aplicadores.

En función del grupo o de los grupos en que lleve a cabo la aplicación, se distinguen los tipos de personal aplicador siguientes:

a) Aplicadores muestrales

Los aplicadores muestrales son los docentes seleccionados para aplicar los instrumentos de evaluación a los individuos de la muestra de un centro educativo diferente de aquel en que prestan servicios.

Los aplicadores muestrales tienen la consideración de personal colaborador del IAQSE y prestan servicios de asistencia relacionados con la aplicación de los instrumentos de evaluación. Su régimen de indemnizaciones es el que establece el apartado 11 de este anexo. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el apartado 6, corresponde a los aplicadores muestrales:

- Comprobar, en colaboración con la dirección o la comisión de evaluación del centro, que los espacios, los materiales y los equipos necesarios estén preparados en el momento previo a la aplicación de la evaluación.
- Aplicar los instrumentos de evaluación en condiciones normalizadas y de acuerdo con los criterios de objetividad y neutralidad.
- Registrar las incidencias que se produzcan durante la aplicación.
- Custodiar los instrumentos de evaluación y entregarlos en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el IAQSE, si procede.

b) Aplicadores censales

Los aplicadores censales son los docentes que aplican los instrumentos de evaluación en la población del mismo centro en que prestan servicios y que no pertenece a la muestra.

De acuerdo con el artículo 142. 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, los aplicadores censales no tienen la consideración de personal colaborador del IAQSE, dado que llevan a cabo estas actuaciones en su centro en cumplimiento del deber de colaboración con la Administración educativa en los planes y los procesos de evaluación.

Corresponde a los aplicadores censales aplicar los instrumentos de evaluación de acuerdo con los procedimientos, los protocolos y las instrucciones establecidos por el IAQSE, bajo la coordinación de la dirección y, si procede, de la comisión de evaluación del centro.

9. Personal corrector e introductor de datos

La corrección o codificación de los instrumentos de evaluación consiste en asignar un código a las respuestas de la población evaluada según las guías de corrección diseñadas por el IAQSE. Esta tarea corresponde al personal corrector.

Una vez finalizado el proceso, el personal introductor de datos es el encargado de incorporar los resultados a la aplicación informática habilitada por el IAQSE.

La regulación específica de cada evaluación debe determinar los criterios de selección o designación del personal corrector y del personal introductor de datos, los perfiles requeridos y sus condiciones de participación.

En función del grupo o de los grupos en los que se lleve a cabo la aplicación, se distinguen los tipos de personal corrector e introductor de datos siguientes:

a) Correctores muestrales

Los correctores muestrales son las personas seleccionadas para corregir o codificar los instrumentos de evaluación e introducir en la aplicación informática habilitada por el IAQSE los datos resultantes correspondientes a los individuos de la muestra de centros educativos diferentes de aquel en el que prestan servicios.

Los correctores muestrales tienen la consideración de personal colaborador del IAQSE y prestan servicios de asistencia relacionados con la obtención de datos derivados de la aplicación de los instrumentos de evaluación. Sin perjuicio de las obligaciones generales establecidas en el apartado 6, corresponde a los correctores muestrales:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

- Corregir o codificar los instrumentos de evaluación que les sean asignados de acuerdo con las guías de corrección y las instrucciones establecidas por el IAQSE para garantizar la uniformidad del proceso.
- Introducir los datos resultantes de la corrección o codificación a la aplicación informática y verificar la correspondencia.
- Recoger, custodiar y entregar los instrumentos de evaluación asignados en los lugares y dentro de los plazos establecidos por el IAQSE.

b) Correctores censales

Los correctores censales son los docentes que corrigen o codifican los instrumentos de evaluación correspondientes a la población que no pertenece a la muestra del mismo centro en que prestan servicios.

De acuerdo con el artículo 142. 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, los correctores censales no tienen la consideración de personal colaborador del IAQSE, dado que llevan a cabo estas actuaciones en su centro en cumplimiento del deber de colaboración del profesorado con la Administración educativa en los planes y los procesos de evaluación.

Corresponde a los correctores censales corregir o codificar los instrumentos de evaluación que les sean asignados, de acuerdo con las guías de corrección y las instrucciones establecidas por el IAQSE.

c) Introductores de datos censales

El introductor de datos censales es la persona encargada de la introducción de los datos de la población de su centro que no pertenece a la muestra.

La introducción de datos puede ser asumida por personal del centro, docente o no docente, designado a tal efecto. En cualquier caso, esta actuación se debe llevar a cabo bajo la coordinación de la dirección y, si procede, de la comisión de evaluación del centro, de acuerdo con los procedimientos y las instrucciones establecidos por el IAQSE.

De acuerdo con el artículo 142. 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el personal docente que actúe como introductor de datos censales no tiene la consideración de personal colaborador del IAQSE dado que lleva a cabo estas actuaciones en su centro en cumplimiento del deber de colaboración del profesorado con la Administración educativa en los planes y los procesos de evaluación.

Cuarto
Planificación y concreción de las evaluaciones

1. Las evaluaciones externas de ámbito autonómico se deben llevar a cabo de acuerdo con la planificación que establezca la Consejería de Educación y Universidades y con los criterios técnicos y metodológicos determinados por el IAQSE.

2. Las características específicas de cada evaluación se deben concretar mediante el instrumento normativo correspondiente. Esta regulación específica debe determinar, como mínimo:

a) La tipología, la finalidad y los objetivos de la evaluación.
b) Los tipos de centros, las enseñanzas, las etapas, los niveles y los cursos objeto de evaluación.
c) La población objeto de evaluación y los colectivos participantes.
d) Las competencias, los ámbitos o los factores educativos objeto de evaluación.
e) El carácter censal o muestral de la evaluación y, si procede, los criterios de selección de la muestra.
f) Los instrumentos de evaluación que se deben cumplimentar.
g) El calendario general y los plazos de las diferentes actuaciones.
h) Los procedimientos de aplicación, corrección o codificación, introducción y validación de los datos.
i) Los criterios de selección o designación del personal que debe intervenir en el proceso.
j) Los procedimientos para gestionar, analizar y comunicar los resultados.
k) Cualquier otra determinación necesaria para desarrollar adecuadamente la evaluación.

3. El IAQSE debe comunicar a los centros educativos, con la antelación suficiente, las instrucciones, los plazos, los protocolos, los materiales y la información necesarios para organizar y desarrollar cada evaluación.

Quinto
Fases del proceso de evaluación

1. El desarrollo de las evaluaciones externas de ámbito autonómico puede incluir, en función de cada evaluación, las fases siguientes:

a) La planificación y la concreción de los aspectos específicos de la evaluación.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

b) El diseño, la elaboración y la validación de los instrumentos de evaluación.
c) La elaboración de las instrucciones, los protocolos y la documentación necesaria para desarrollar el proceso.
d) La selección de los individuos de la población que deben formar parte de la muestra.
e) La preparación de las aplicaciones informáticas.
f) La comunicación en los centros educativos de la finalidad, las características y la organización de la evaluación.
g) La constitución de las comisiones de evaluación de los centros.
h) La selección o la designación del personal encargado de la aplicación, la corrección o codificación y la introducción de datos.
i) El intercambio de información sobre el personal que debe intervenir en el proceso.
j) La preparación de los espacios, los equipos, los materiales y el resto de los recursos necesarios.
k) La recepción y la custodia de los instrumentos de evaluación y de la documentación generada.
l) La aplicación de los instrumentos de evaluación.
m) La corrección o codificación de los instrumentos de evaluación y la introducción de los datos a la aplicación informática.
n) La verificación, la validación y el control de calidad de los datos obtenidos.
o) El tratamiento, el análisis y la explotación de los datos.
p) La elaboración de los informes de resultados.
q) La comunicación de los resultados.
r) El análisis de los resultados por parte de los centros.
s) La incorporación de las actuaciones correspondientes a los planes de mejora o a los otros documentos de planificación del centro.
t) La devolución, la destrucción o el archivo de los instrumentos de evaluación y de la documentación generada, así como la supresión de los datos cuando corresponda, de acuerdo con las instrucciones del IAQSE y con la normativa aplicable.
u) La publicación y la difusión de los resultados.

2. Las características específicas de cada evaluación deben determinar las fases que resulten aplicables, el calendario de las actuaciones y los plazos correspondientes.

Sexto
Diseño y elaboración de los instrumentos de evaluación

1. Corresponde al IAQSE diseñar los instrumentos de las evaluaciones externas de ámbito autonómico y gestionar la elaboración, la revisión y la validación, de acuerdo con la finalidad, la tipología y las características de cada evaluación.

2. La regulación específica de cada evaluación debe determinar el formato, la estructura, la duración de la aplicación y las otras características de los instrumentos que se deban usar, de acuerdo con los criterios técnicos y metodológicos establecidos por el IAQSE.

3. Los instrumentos de evaluación, cuando corresponda, se deben elaborar tomando como referencia el currículo vigente y los marcos generales de evaluación establecidos por la normativa estatal o por otros organismos educativos competentes.

4. El diseño de los instrumentos de evaluación debe garantizar:

- El cumplimiento de la finalidad y los objetivos de la evaluación.
- La adecuación a las características de los colectivos participantes: su calidad, validez y fiabilidad.

5. Los instrumentos de evaluación se pueden materializar en cuestionarios, unidades de evaluación, modelos de prueba u otras herramientas adecuadas a la finalidad y a la metodología de la evaluación. Pueden incluir ítems de tipología diversa y, si procede, estímulos en forma de textos, gráficos, tablas, imágenes, datos u otras representaciones, tanto en soporte digital como en papel.

6. Antes de aplicarlos, los instrumentos se deben someter a los procesos de revisión y validación que establezca el IAQSE.

7. El IAQSE debe elaborar o validar las instrucciones para aplicar los instrumentos de evaluación y, cuando sea necesario, las guías de corrección o codificación. Estos materiales deben permitir una aplicación y una corrección o codificación homogéneas y deben contribuir a garantizar la comparabilidad de los resultados.

8. Los instrumentos de evaluación deben incorporar las medidas de accesibilidad que resulten adecuadas, de acuerdo con el fin de la evaluación, los colectivos participantes, el formato empleado y los recursos disponibles.

Cuando se evalúen competencias no lingüísticas, la regulación específica de cada evaluación debe determinar las versiones lingüísticas disponibles y los criterios para asignarlas en la población evaluada, de acuerdo con la normativa aplicable. Las adaptaciones no pueden afectar la validez o la comparabilidad de los resultados.

9. Los recursos empleados para elaborar los instrumentos de evaluación deben respetar los derechos de propiedad intelectual.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

Séptimo
Validación de los datos

El IAQSE debe establecer los mecanismos necesarios para verificar la calidad, la coherencia, la fiabilidad y la validez de los datos obtenidos. Con esta finalidad, los centros educativos y el personal que intervienen en la evaluación deben seguir los procedimientos, protocolos e instrucciones establecidos para garantizar una aplicación, una corrección o codificación y una introducción de datos estandarizados.

Los mecanismos de control de calidad pueden incluir:

a) La supervisión de los procesos de aplicación, corrección o codificación e introducción de datos.
b) La revisión de los registros y de las incidencias comunicadas.
c) La revisión o la doble corrección de una parte de las respuestas de los instrumentos de evaluación.
d) Cualquier otra comprobación técnica o metodológica que el IAQSE considere necesaria.

La revisión o la doble corrección se puede encargar a personal colaborador del IAQSE seleccionado de acuerdo con la normativa aplicable.

Octavo
Gestión de las incidencias

1. Las incidencias técnicas, organizativas o metodológicas se deben registrar y comunicar al IAQSE de acuerdo con los canales y los plazos que este determine.

2. Se consideran incidencias, entre otros, la ausencia del personal asignado, la indisponibilidad de los espacios o de los equipos necesarios, la interrupción de la aplicación, la pérdida o difusión indebida de los materiales, los errores en los datos o en las asignaciones y cualquier circunstancia que pueda afectar la normalidad, la confidencialidad o la validez del proceso.

3. Corresponde al IAQSE resolver las incidencias dentro del ámbito de sus funciones y determinar, si procede, la repetición o reprogramación de las actuaciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de la Administración educativa.

Noveno
Análisis, comunicación y difusión de los resultados

1. Una vez finalizados los procesos de aplicación de los instrumentos de evaluación, de corrección o codificación de las respuestas, de introducción de datos y de validación de la información obtenida, el IAQSE debe llevar a cabo el tratamiento de datos y los análisis estadísticos correspondientes, asegurando la validez de los resultados.

2. Los datos recogidos mediante los cuestionarios de contexto u otras fuentes de información, si procede, se deben cumplimentar para contextualizar e interpretar adecuadamente los resultados obtenidos, de acuerdo con la finalidad y los objetivos de cada evaluación.

3. Cuando la naturaleza de la evaluación lo prevea, cada centro educativo debe recibir un informe elaborado por el IAQSE con los datos y los resultados que le correspondan, así como la información necesaria para interpretarlos adecuadamente. El informe de resultados de centro tiene carácter confidencial y es de uso interno. En consecuencia, no se puede publicar ni difundir, sin perjuicio de la comunicación de los resultados a los órganos y a los miembros de la comunidad educativa que deban tener acceso de acuerdo con la normativa aplicable.

4. Una vez recibido el informe de centro, la dirección o, si procede, la comisión de evaluación, debe informar a los órganos de gobierno y de coordinación docente del centro de los resultados que sean pertinentes para el ejercicio de sus funciones, respetando la confidencialidad.

5. El IAQSE debe elaborar un informe dirigido a la Administración educativa que incluya los resultados globales de la evaluación correspondientes al conjunto de las Illes Balears y, si procede, su desagregación según las variables que sean relevantes para interpretarlos. Es responsabilidad de la Administración educativa su difusión.

6. Las evaluaciones externas de ámbito autonómico no pueden formar parte de la evaluación académica ordinaria del alumnado ni de los procesos de calificación.

Décimo
Confidencialidad y protección de datos

1. Todas las actuaciones reguladas en este procedimiento se deben llevar a cabo respetando la confidencialidad de la información y de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

2. Las personas que intervengan en el diseño, la elaboración, la revisión, la validación, la custodia, la aplicación, la corrección o codificación y la introducción de datos de los materiales de las evaluaciones deben preservar la confidencialidad y no pueden reproducirlos, comunicarlos ni difundirlos sin la autorización expresa del IAQSE.

3. Los instrumentos de evaluación, las instrucciones, las guías de corrección, las rúbricas y el resto de los materiales que no se hayan hecho públicos por el IAQSE tienen carácter confidencial.

4. No se pueden publicar los resultados de las evaluaciones externas de ámbito autonómico de forma que puedan establecer clasificaciones o ránquines de la población evaluada, especialmente centros educativos, docentes y alumnado.

5. La información publicada por el IAQSE no puede permitir la identificación ni la valoración individual de la población evaluada.

6. Cada centro solo puede acceder a los datos y a los resultados que le sean propios, sin perjuicio del acceso que corresponda al IAQSE, al Departamento de Inspección Educativa y a los otros órganos competentes de la Administración educativa para ejercer las funciones que tienen atribuidas.

7. La custodia, el acceso, la conservación, la devolución, la destrucción o la supresión de los instrumentos de evaluación, los datos y la documentación generada se deben ajustar a las instrucciones del IAQSE y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos.

Undécimo
Régimen de indemnizaciones del personal colaborador

1. El personal colaborador que presta asistencia al IAQSE tiene derecho a percibir las indemnizaciones correspondientes a las actuaciones que le hayan sido asignadas, de acuerdo con los artículos 37 y 38 y con el anexo 19 del texto consolidado del Decreto por el cual se regulan las indemnizaciones por razón de servicio del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears, aprobado por el Decreto 16/2016, de 8 de abril.

2. En el caso del personal al servicio de la Administración autonómica de las Illes Balears o de su sector público, así como del personal docente de los centros concertados, las indemnizaciones solo se deben abonar cuando las actuaciones se desarrollen total o parcialmente fuera del horario asignado al puesto de trabajo.

3. El derecho a percibir la indemnización se merita cuando finaliza cada una de las actuaciones asignadas. Para tramitar el pago, el IAQSE debe comprobar y validar el desempeño efectivo de la actuación. A tal efecto, el personal colaborador debe facilitar los registros, los justificantes o la información que sean necesarios para acreditar las actuaciones efectuadas.

4. La cuantía de la indemnización se debe determinar de acuerdo con la naturaleza y el alcance de la actuación efectivamente llevada a cabo y con los importes y los límites establecidos en la normativa vigente en el momento del devengo.

ANEXO 2
Procedimiento específico para llevar a cabo las evaluaciones de diagnóstico en los centros docentes no universitarios de las Illes Balears durante el curso 2026-2027

Primero
Objeto y finalidad

Este anexo tiene por objeto establecer las características específicas y la organización de las evaluaciones de diagnóstico de cuarto curso de educación primaria y de segundo curso de educación secundaria obligatoria correspondientes al curso 2026-2027 del alumnado de las Illes Balears.

Estas evaluaciones tienen carácter censal, interno, informativo, formativo y orientador para los centros educativos e informativo para las familias y el conjunto de la comunidad educativa.

La finalidad es proporcionar información sobre el grado de logro de las competencias evaluadas y facilitar la definición de las actuaciones de mejora correspondientes.

De acuerdo con el apartado noveno, punto 6 del anexo 1, los resultados no tienen efectos académicos individuales ni forman parte de la calificación del alumnado.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

Segundo
Ámbito de aplicación

1. Centros participantes

Deben participar en las evaluaciones de diagnóstico todos los centros docentes no universitarios de las Illes Balears, de titularidad pública o privada, concertados y no concertados, que durante el curso 2026-2027 impartan cuarto curso de educación primaria o segundo curso de educación secundaria obligatoria.

Dentro del conjunto de centros participantes, el IAQSE debe seleccionar los grupos que deben formar parte de la muestra de contraste.

2. Alumnado participante

Debe participar en las evaluaciones el alumnado matriculado en cuarto curso de educación primaria o en segundo curso de educación secundaria obligatoria.

A este alumnado se le deben aplicar los instrumentos de evaluación (las pruebas de competencia y los cuestionarios de contexto) que correspondan. La participación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se debe ajustar a lo que establece el apartado doceavo de este anexo.

3. Participantes en los cuestionarios de contexto

Las familias del alumnado participante, el profesorado de los niveles evaluados, el alumnado y las direcciones de los centros deben responder los cuestionarios de contexto que determine el IAQSE, de acuerdo con las instrucciones y dentro de los plazos que este organismo establezca.

Tercero
Competencias objeto de evaluación

En los niveles educativos objeto de evaluación se debe determinar el grado de adquisición de las competencias siguientes:

- matemática,
- comunicación lingüística en lengua catalana,
- comunicación lingüística lengua castellana, y
- comunicación lingüística en lengua inglesa.

Cuarto
Muestra de contraste

1. Con el fin de obtener resultados globales representativos y de proporcionar a los centros referentes para la interpretación de sus resultados, el IAQSE debe seleccionar una muestra de contraste entre el alumnado escolarizado en los niveles evaluados.

2. Los resultados de la muestra deben ser representativos del conjunto de las Illes Balears y se deben presentar, como mínimo, de acuerdo con las variables de estratificación territorial y de titularidad de los centros, siempre que la medida de los estratos permita preservar la confidencialidad. A los efectos de la presentación pública de los resultados y para evitar la identificación de centros, los resultados de Eivissa y Formentera se pueden presentar agrupados en un mismo estrato territorial.

3. La muestra se debe obtener mediante un procedimiento de muestreo aleatorio y debe estar formada por el alumnado de aproximadamente 75 grupos clase de cerca de 50 centros para cada nivel educativo, sin perjuicio de los ajustes técnicos que sean necesarios para garantizar la representatividad.

4. Los grupos clase que forman parte de la muestra de contraste se denominan grupos muestrales. El resto de los grupos clase participantes se denominan grupos censales.

5. La aplicación y obtención de datos de las pruebas de competencia a los grupos muestrales se debe llevar a cabo mediante los aplicadores y correctores muestrales o personal externo en el centro que presta asistencia al IAQSE, bajo la coordinación y el control técnico y metodológico de este instituto, sin perjuicio de las funciones de supervisión que corresponden al Departamento de Inspección Educativa.

6. El IAQSE debe organizar la evaluación de los grupos muestrales con el apoyo de la dirección y del personal de los centros seleccionados.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

Quinto
Instrumentos de evaluación

1. Los instrumentos aplicables son los siguientes:

a) Pruebas de competencia destinadas a determinar el nivel de rendimiento logrado en cada una de las competencias evaluadas.
b) Cuestionarios de contexto dirigidos a las direcciones de los centros, al profesorado de los niveles evaluados, al alumnado y a las familias, con el fin de recoger información sobre las variables de contexto.

2. Las pruebas de competencia se deben aplicar en formado papel de acuerdo con los protocolos establecidos por el IAQSE. Los cuestionarios de contexto se deben responder, a todos los efectos, a través de la aplicación informática que determine el IAQSE, sin perjuicio que las instrucciones específicas puedan establecer otros apoyos en casos puntuales.

3. La duración de cada prueba de competencia debe ser, como máximo, de sesenta minutos. No se considera tiempo de prueba el dedicado a la organización, la comunicación de las instrucciones ni a la audición de los audios. El IAQSE debe determinar las instrucciones específicas para llevar a cabo una aplicación homogénea.

4. El IAQSE debe establecer los plazos de aplicación de los cuestionarios de contexto, los sistemas de acceso y las instrucciones necesarias. Las comisiones de evaluación deben hacer el seguimiento de la participación de los colectivos destinatarios.

Sexto
Agentes implicados

Los agentes implicados en esta evaluación son:

- el Instituto de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo de las Illes Balears;
- los centros educativos;
- las direcciones de los centros educativos;
- las comisiones de evaluación de los centros;
- el Departamento de Inspección Educativa;
- el personal elaborador de los instrumentos de evaluación;
- los aplicadores muestrales y censales,
- los correctores muestrales y censales, y
- el personal encargado de la introducción de datos de los grupos censales.

2. Las funciones de estos agentes son las que establece el apartado tercero del anexo 1 de esta Resolución, con las concreciones que contiene este anexo.

Séptimo
Comisión de evaluación del centro

1. En cada centro participante se debe constituir una comisión de evaluación integrada por los miembros siguientes:

- el director, que actúa como presidente de la comisión,
- el jefe de estudios, que actúa como vocal 1. º,
- un miembro del Equipo de Orientación y Apoyo al Aprendizaje (EOAA) , que actúa como vocal 2. º,
- al menos un miembro de la comisión de coordinación pedagógica del centro, designado por el director, que actúa como vocal 3. º,
- al menos un tutor para cada nivel evaluado, uno de los cuales actúa como secretario de la comisión, designado por el director.

2. Las actuaciones de la comisión son válidas siempre que estén presentes, como mínimo, tres miembros, uno de los cuales debe ser el director o el jefe de estudios. En ausencia de la dirección, el jefe de estudios debe presidir la sesión.

3. Los acuerdos se deben adoptar por mayoría simple de las personas presentes. En caso de empate, la persona que ejerce la presidencia tiene voto de calidad.

4. Los centros de titularidad privada deben adecuar los miembros de esta comisión a su estructura organizativa.

5. La comisión debe ejercer las funciones establecidas en el apartado tercero, punto 4 del anexo 1. El inspector de referencia debe supervisar la constitución y las actuaciones.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

Octavo
Calendario de aplicación

1. Aplicación a los grupos muestrales de cuarto curso de educación primaria.

La evaluación se debe llevar a cabo del 19 al 22 de abril de 2027, con una prueba de competencia por jornada, a primera hora lectiva, de acuerdo con el orden siguiente:

- 19 de abril: competencia en comunicación lingüística en lengua inglesa.
- 20 de abril: competencia en comunicación lingüística en lengua catalana.
- 21 de abril: competencia matemática.
- 22 de abril: competencia en comunicación lingüística en lengua castellana.

2. Aplicación a los grupos muestrales de segundo curso de educación secundaria obligatoria

La evaluación se debe llevar a cabo los días 20 y 21 de abril de 2027, con dos pruebas de competencia por jornada. La aplicación se debe iniciar a primera hora lectiva y debe haber un descanso de veinte minutos, como mínimo, entre las dos pruebas, de acuerdo con el orden siguiente:

- 20 de abril: competencia en comunicación lingüística en lengua inglesa y competencia en comunicación lingüística en lengua catalana.
- 21 de abril: competencia matemática y competencia en comunicación lingüística en lengua castellana.

3. Modificación excepcional del calendario de los grupos muestrales

Solo por causas excepcionales debidamente justificadas se puede modificar el calendario de aplicación de los grupos muestrales, con la autorización previa del IAQSE y con la comunicación al inspector de referencia del centro.

4. Aplicación a los grupos censales

El periodo de aplicación de las pruebas en los grupos censales se inicia el mismo día que los de los grupos muestrales y finaliza el 21 de mayo de 2027. Dentro de este plazo, los grupos censales disponen de flexibilidad en la fecha de aplicación, siempre que cada competencia se aplique en la fecha establecida para los grupos muestrales o en una posterior.

Los centros deben informar al inspector de referencia del calendario de aplicación previsto para los grupos censales.

5. Codificación e introducción de datos

La codificación de las pruebas y la introducción de datos en la aplicación informática se deben completar, para todas las competencias, tanto en los grupos muestrales como en los censales, antes del 7 de junio de 2027.

6. Aplicación de los cuestionarios de contexto

El IAQSE debe comunicar a las direcciones de los centros educativos la fecha de inicio de la aplicación de los cuestionarios de contexto. El plazo para llevar a cabo esta aplicación finaliza el 7 de junio de 2027.

Noveno
Diseño y elaboración de los instrumentos de evaluación

1. Las pruebas de competencia se deben diseñar a partir del marco común de evaluación y de acuerdo con el currículo vigente, los criterios técnicos y metodológicos del IAQSE y lo que establece el apartado sexto del anexo 1.

2. Las funciones de los miembros de los grupos de elaboración son las siguientes:

a) Asistir a las reuniones convocadas por el IAQSE.
b) Asumir y aplicar los criterios establecidos por el IAQSE para el diseño y la elaboración de los instrumentos de evaluación.
c) Ejecutar las tareas asignadas y velar por la coherencia con el resto de los miembros del grupo.
d) Participar activamente en la redacción y elaboración de los instrumentos de evaluación, mediante la elaboración o la selección de los estímulos, el desempeño de las adaptaciones pertinentes, si procede, la elaboración del mapeo correspondiente y la propuesta de los ítems de evaluación.
e) Respetar los derechos de propiedad intelectual en el uso de los recursos seleccionados.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

f) Garantizar la custodia y la confidencialidad del material generado, así como su entrega dentro de los plazos fijados por el IAQSE.
g) Validar la versión definitiva de los ítems que deben formar parte de los instrumentos de evaluación, con el objetivo de asegurar la adecuación al nivel educativo correspondiente.

3. En caso de que el grupo de elaboración disponga de una persona que lo coordine, esta asume las mismas funciones que el resto de los miembros, y adicionalmente:

a) Actúa como interlocutor entre el IAQSE y el grupo correspondiente.
b) Informa a los miembros del grupo de los criterios establecidos por el IAQSE.
c) Coordina el seguimiento de las tareas asignadas y vela por la coherencia e integración de las aportaciones de los miembros.
d) Efectúa las tareas administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones del grupo,
e) Centraliza la custodia del material generado y verifica la conformidad con los criterios establecidos por el IAQSE.
f) Asegura el cumplimiento de los plazos establecidos por el IAQSE.

4. Los grupos de elaboración deben cumplir, para cada competencia y nivel evaluado, los requisitos siguientes:

- Deben estar integrados, como mínimo, por dos docentes de centros públicos.
- Los miembros deben tener, como mínimo, tres años de experiencia docente.
- Dos miembros del grupo, como mínimo, deben impartir docencia dentro de la etapa evaluada.
- Los miembros de estos grupos deben tener los conocimientos técnicos adecuados para elaborar las pruebas de competencia, además del conocimiento propio de las disciplinas y el nivel educativo al cual se dirige la evaluación.

5. El IAQSE selecciona al personal elaborador, establece el calendario de actuaciones y, si procede, determina a la persona que ejerce la coordinación.

6. La especificidad de las pruebas de competencia, la coordinación necesaria entre docentes de diferentes centros educativos, la originalidad de los recursos y de los estímulos y las exigencias técnicas y metodológicas del proceso de evaluación del sistema educativo, determinan que los materiales se deban elaborar específicamente para cada evaluación y no puedan limitar a los empleados habitualmente en la práctica docente.

7. El diseño y la elaboración de los cuestionarios de contexto corresponde al IAQSE.

Décimo
Selección del personal aplicador, corrector e introductor de datos

1. Aplicadores muestrales

El IAQSE debe solicitar a las direcciones de los centros públicos con grupos muestrales que seleccionen, hasta un máximo de tres docentes, de entre su personal para llevar a cabo la aplicación de las pruebas de competencia en grupos muestrales de otros centros. La selección se debe hacer de acuerdo con criterios de disponibilidad, adecuación profesional, experiencia y ausencia de causas de incompatibilidad.

La dirección debe comunicar al IAQSE las personas seleccionadas dentro del plazo que este organismo establezca.

Una vez efectuada la designación, la participación es obligatoria. En casos excepcionales, se puede sustituir una persona designada, con la comunicación motivada del centro y la autorización previa del IAQSE.

El IAQSE debe establecer la relación definitiva de aplicadores muestrales titulares y suplentes, asignarlos los centros de aplicación, coordinar las actuaciones y supervisarlas.

2. Aplicadores censales

La dirección del centro designa, si procede, a propuesta de la comisión de evaluación, el personal docente que debe llevar a cabo las funciones de aplicador censal.

3. Correctores muestrales

El IAQSE debe llevar a cabo un procedimiento objetivo de selección de correctores muestrales.

Los correctores muestrales se deben seleccionar entre personal docente voluntario de centros sostenidos con fondos públicos que impartan docencia en la etapa evaluada y que mantenga una relación de servicios o laboral vigente desde el inicio del procedimiento hasta, como mínimo, el 31 de julio de 2027. Una vez efectuada la designación, la participación es obligatoria. En casos excepcionales, se puede sustituir una persona designada, con la comunicación motivada del centro y la autorización previa del IAQSE.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

En la etapa de educación primaria los correctores muestrales de la competencia en comunicación lingüística en lengua inglesa deben disponer de esta especialidad.

En la etapa de educación secundaria los correctores muestrales deben estar impartiendo la materia de la competencia evaluada.

El IAQSE debe confeccionar la relación definitiva de correctores muestrales y suplentes, de acuerdo con los perfiles requeridos y las necesidades del proceso, que priorizan:

- la isla del centro del corrector,
- la competencia de corrección,
- que se imparta el área o materia en el nivel educativo evaluado,
- que se imparta el área o materia en otros niveles,
- la localización del punto de recogida y entrega de las pruebas, y
- la orden de inscripción.

Si el número de personas voluntarias es insuficiente, el IAQSE puede requerir a las direcciones de los centros públicos con grupos muestrales para que propongan o designen, de acuerdo con criterios objetivos, al personal docente necesario para completar la relación de correctores muestrales.

4. Correctores censales

La dirección del centro designa, si procede, a propuesta de la comisión de evaluación, al personal docente que considere más adecuado para llevar a cabo las funciones de corrector censal.

5. Introductores de datos de los grupos censales

La dirección del centro designa, si procede, a propuesta de la comisión de evaluación, al personal para llevar a cabo las funciones de introductor de datos de los grupos censales. De acuerdo con el apartado tercero, punto 9, letra c del anexo 1 este personal puede ser docente o no docente.

Undécimo
Organización de la aplicación y la obtención de datos

Corresponde al IAQSE facilitar a los centros educativos la información, los protocolos y las instrucciones necesarios para que la aplicación de los instrumentos, la corrección o codificación de las respuestas y la introducción de datos se lleven a cabo de manera estandarizada.

Una misma persona puede asumir más de una función en el proceso de evaluación, siempre que estas funciones sean compatibles.

De acuerdo con el apartado octavo del anexo 1 las incidencias que puedan afectar la normalidad, la confidencialidad o la validez de la aplicación se deben registrar y comunicar inmediatamente al IAQSE por los canales que se habiliten. Corresponde al IAQSE determinar las medidas que se deben adoptar, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Administración educativa.

La aplicación de los instrumentos de evaluación se debe llevar a cabo en los plazos establecidos al apartado octavo de este anexo.

1. Grupos muestrales

Las direcciones de los centros con grupos muestrales deben facilitar el acceso y dar el apoyo organizativo necesario al personal colaborador asignado.

El IAQSE debe informar a la dirección de estos centros sobre:

- los grupos seleccionados para formar parte de la muestra;
- el personal colaborador asignado para aplicar los instrumentos de evaluación en el centro;
- el personal colaborador, si procede, que debe prestar servicios como aplicador o corrector muestral en otros centros, y
- cualquier otra información necesaria para organizar las actuaciones muestrales.

Al finalizar cada jornada, las pruebas deben quedar bajo la custodia de la dirección del centro. Al finalizar la última jornada de aplicación, la dirección debe entregar todas las pruebas de los grupos muestrales al aplicador muestral, que debe trasladarlas a su punto de entrega en los plazos establecidos por el IAQSE.

Cuando un centro tenga también grupos censales, debe aplicar a estos grupos las disposiciones del apartado undécimo, punto 2 de este anexo.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

2. Grupos censales

La dirección del centro o, si procede, la comisión de evaluación para los grupos censales, debe designar:

- el personal docente encargado de la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- el personal docente encargado de la corrección o codificación de las respuestas,
- el personal docente o no docente encargado de introducir los datos en la aplicación informática.

Estas actuaciones se deben desarrollar dentro del horario laboral del personal del centro y de acuerdo con las instrucciones del IAQSE. La dirección debe adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar su cumplimiento. Por este motivo, si procede, debe liberar de horas complementarias a los docentes que deban ejecutar estas tareas.

La corrección o codificación de las pruebas de los grupos censales corresponde a los correctores censales. Este personal no puede corregir más de tres grupos-competencia.

La introducción de datos a la plataforma informática de los grupos censales puede ser asumida por los mismos correctores censales, por otro personal docente o por personal no docente del centro designado a tal efecto y se debe llevar a cabo dentro del horario laboral. En caso de que la introducción de datos en la aplicación informática lo tenga que llevar a cabo personal docente, podrá asumir un máximo de tres grupos-competencia.

Doceavo
Participación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

1. El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) debe participar en las evaluaciones de diagnóstico. El IAQSE debe considerar aquellos que figuren como tales en la aplicación informática de gestión de centros.

2. El IAQSE, de acuerdo con sus medios y el formato de la evaluación, debe proporcionar a los centros educativos instrumentos de evaluación con adaptaciones de acceso de carácter general. Estas adaptaciones no pueden afectar a la validez o a la comparabilidad de los resultados. En función de estas adaptaciones, la comisión de evaluación del centro, a propuesta de la EOAA, debe determinar qué alumnado con NEAE puede llevar a cabo la prueba de competencia con un modelo ordinario y cual con el modelo con adaptaciones.

3. Cuando sea necesario, el profesorado de apoyo debe colaborar en la aplicación de los instrumentos, de acuerdo con las necesidades del alumnado y con las condiciones establecidas por el IAQSE.

4. Solo si el alumnado recibe medidas intensivas de apoyo en áreas, materias o ámbitos relacionadas con alguna o algunas de las competencias evaluadas (desajuste curricular de dos o más cursos) se puede indicar en la aplicación informática que esta competencia no se debe computar. Las adaptaciones y correcciones de las pruebas por este tipo concreto de alumnado deben ser a cargo del centro con la colaboración de la EOAA.

5. El alumnado recién llegado que lleve menos de un año en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y que no tenga un dominio suficiente de alguna de las lenguas de la evaluación, a criterio de la comisión de evaluación con el asesoramiento del profesorado que imparte la materia lingüística, queda exento del desempeño de la prueba de la lengua de la cual no tenga suficiente dominio.

Este alumnado puede participar en el resto de las competencias, y para la competencia matemática, el centro debe elegir en qué lengua oficial realizarla.

Decimotercero
Controles de calidad y validación de datos

1. El IAQSE debe establecer los controles necesarios para verificar la calidad, la coherencia, la fiabilidad y la validez de los datos obtenidos.

2. Estos controles pueden incluir la supervisión de las aplicaciones, la revisión de los registros y de las incidencias, la comprobación de la integridad de los datos, la revisión o la doble corrección de una parte de las pruebas y cualquier otra comprobación técnica o metodológica que resulte necesaria.

3. La revisión y la doble corrección se puede encomendar al personal colaborador del IAQSE. Las discrepancias se deben resolver de acuerdo con los criterios que establezca el IAQSE.

4. La validación técnica final de los datos corresponde al IAQSE.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

Decimocuarto
Información al alumnado y a las familias

Antes del inicio del proceso, los centros deben informar al alumnado y a las familias sobre la finalidad y las características de las evaluaciones, las competencias evaluadas, el calendario de aplicación, los cuestionarios de contexto, el carácter informativo, formativo y orientador de la evaluación.

Decimoquinto
Informes y comunicación de los resultados

1. El IAQSE debe poner a disposición de cada centro un informe confidencial de uso interno con sus datos, resultados y valores de referencia.

2. La dirección o la comisión de evaluación debe informar a los órganos de gobierno y de coordinación docente de los resultados pertinentes para el ejercicio de sus funciones.

3. El IAQSE debe elaborar un informe dirigido a la Administración educativa con los resultados globales del conjunto de las Illes Balears, de las desagregaciones que sean técnica y estadísticamente adecuadas, especialmente por nivel educativo, territorio y titularidad de los centros, y de las variables de contexto relevantes.

Decimosexto
Análisis de los resultados del centro y plan de mejora

1. Una vez recibido el informe de los resultados de centro, la comisión de evaluación debe coordinar el análisis de los resultados con los órganos de gobierno y de coordinación docente competentes.

2. Los centros deben analizar sus resultados teniendo en cuenta las características de su contexto y del alumnado, la evolución de los resultados, los valores de referencia facilitados por el IAQSE y la información procedente de la evaluación interna del centro.

3. A partir de este análisis, el centro debe identificar las fortalezas y los ámbitos de mejora y debe definir las actuaciones con objetivos concretos y evaluables, sus responsables, los plazos de estas y los indicadores para hacer el seguimiento. Estas actuaciones se deben incorporar en la Programación General Anual y, si procede, a los otros documentos de planificación.

4. El Departamento de Inspección Educativa debe asesorar a los centros en la definición de las actuaciones de mejora y en el seguimiento de su aplicación. El IAQSE debe facilitar la información y las orientaciones necesarias para interpretar adecuadamente los resultados.

Decimoséptimo
Custodia, devolución y destrucción de los instrumentos

1. La dirección del centro es la responsable de la recepción, la custodia y de mantener la confidencialidad de la documentación generada mientras permanezca en el centro.

2. La dirección es la responsable de garantizar la custodia segura de las pruebas de competencia y de adoptar las medidas necesarias para evitar el acceso, la reproducción o la difusión no autorizados hasta el momento de la aplicación al alumnado.

3. Las pruebas correspondientes a los grupos censales se deben conservar hasta que haya transcurrido un mes desde la recepción del informe de resultados del centro. Una vez transcurrido este plazo, corresponde a la dirección del centro garantizar que las pruebas se destruyan de manera segura.

4. La dirección del centro con grupos muestrales debe entregar a los aplicadores muestrales las pruebas de competencia de estos grupos de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto undécimo, punto 1 de este anexo.

5. Los aplicadores muestrales son los responsables de la custodia de las pruebas de competencia ya realizadas hasta la entrega en el lugar que determine el IAQSE.

6. Los correctores muestrales son los responsables de la custodia de las pruebas de competencia desde el momento de la recogida hasta la entrega después de haber codificado e introducido los datos en la aplicación informática.

7. Una vez que los correctores muestrales hayan entregado las pruebas de competencia, el IAQSE es el responsable de la custodia de las pruebas de competencia de los grupos muestrales hasta su destrucción.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309

Decimoctavo
Desplazamientos y régimen de indemnizaciones del personal colaborador

1. El régimen de indemnizaciones del personal colaborador que presta asistencia al IAQSE es el que establece el apartado undécimo del anexo 1. A efectos de tramitar las indemnizaciones, se debe acreditar, cuando sea exigible, que las actuaciones se han desarrollado fuera del horario asignado al puesto de trabajo.

2. La participación del personal docente seleccionado como aplicador muestral es obligatoria y tiene carácter de comisión de servicios en cuanto que se considera un cometido especial circunstancial.

3. Las actuaciones de aplicación, corrección o codificación e introducción de datos desarrollados por el personal colaborador que presta asistencia al IAQSE pueden generar las indemnizaciones previstas en los artículos 37 y 38 y en el anexo 19 del texto consolidado aprobado por el Decreto 16/2016, de 8 de abril, de acuerdo con la naturaleza y el alcance de las actuaciones efectivamente hechas.

4. Los gastos derivados de los desplazamientos se deben indemnizar, cuando corresponda, de acuerdo con el régimen general aplicable y con la autorización y la justificación exigidas.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232309